

**RESOLUCION JEFATURAL N° 000006-2025-MDP/OGACGD [53555 - 13]****VISTO:**

- Informe Legal N° 379-2025-MDP/OGAJ [53555-8];
- SISGEDO [53555-10];
- SISGEDO [53555-11];
- Informe Legal N° 388-2025-MDP/OGAJ [53555-12];

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, mediante Carta S/N [53555-7] de fecha 18 de julio del 2025, presentada por mesa de partes virtual de la Entidad, el señor Cesar Diez Salazar, reitera apelación por no haberse cumplido con lo solicitado;

Que, mediante Informe Legal N° 379-2025-MDP/OGAJ [53555-8], de fecha 24 de julio del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, declarar improcedente la reiteración del recurso administrativo de apelación, por no haberse cumplido con lo solicitado, interpuesto por el señor Cesar Diez Salazar [53555-7], esto es, por no cumplir las formalidades establecidas para un Recurso de apelación, de acuerdo al artículo 124 y artículo 221 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de (03) días hábiles para subsanación;

Que, mediante SISGEDO [53555-10] con fecha 25 de julio del 2025, el administrado Cesar Diaz Salazar, presenta un escrito en el que impugna el Oficio N° 510-2025-MDP/GATSGR [53555-1], impugnando: el Oficio N° 1138-2025-MDP-OGACGD [53555-6], el Informe Legal N° 379-2025-MDP/OGAJ [53555-8] y reitera apelación por no haberse cumplido con lo solicitado en el expediente [53555-0], bajo la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública, Ley 27806;

Que, mediante SISGEDO [53555-11], con fecha 31 de julio del 2025 el administrado Cesar Diaz presenta documento con el asunto: Informe Legal N° 379-2025-MDP/OGAJ [53555-8] 24.07.2025, OficioN° 38-2025-INABIF-USPNNA-COORD.EC/CHICLAYO/AMMA;

Que, con Informe Legal N° 388-2025-MDP/OGAJ [53555-12] de fecha 01 de agosto de 2025, la Jefa de la



RESOLUCION JEFATURAL N° 000006-2025-MDP/OGACGD [53555 - 13]

Oficina General de Asesoría Jurídica informa que el recurso administrativo de apelación no especifica claramente el acto o la resolución que se está impugnando, ni los fundamentos precisos que motivan dicha apelación, requisito indispensable para el trámite conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo el art. 124 y 221 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula las formalidades establecidas para un Recurso:

Artículo 221.- Requisitos del recurso El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

“Artículo 124.- Requisitos de los escritos: Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados”

Que, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica prosigue indicando que la falta de esta especificación le impide evaluar oportunamente los motivos y fundamentos de la apelación, así como emitir pronunciamiento conforme a derecho, por no cumplir las formalidades establecidas para un Recurso de apelación, de acuerdo al artículo 124 y 221 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, habiendo realizado la revisión y el análisis del marco normativo, opina que se debe: i) Declarar improcedente el documento presentado por el administrado Cesar Diez Salazar con SISGEDO [53555-10] en el que impugna el OFICIO N°000510-2025-MDP/GAT-SGR[53555-1], Impugna el OFICIO N° 1138-2025-MDP-OGACGD[53555-6], Impugna el Informe Legal 000379-2025-MDP/OGAJ 53555-8 y reitera apelación por no haberse cumplido con lo solicitado en el expediente 53555-0, bajo la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública, Ley 27806, por los fundamentos expuestos descritos con antelación; y por no cumplir las formalidades establecidas para la presentación de un Recurso administrativo de apelación, de acuerdo al artículo 124 y artículo 221 TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ii) Declarar improcedente, el documento presentado por el administrado Cesar Diez Salazar con SISGEDO [53555-11]; iii) Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad por el artículo 228° numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; iv) Emitir el acto resolutorio a través de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; y, v) Notificar al administrado, así como a las oficinas competentes; para conocimiento y fines pertinentes;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, de fecha 20 de diciembre del 2021, la misma que establece como una de las funciones de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la expedición de resoluciones en las materias de su



RESOLUCION JEFATURAL N° 000006-2025-MDP/OGACGD [53555 - 13]

competencia, tipificado en Artículo 45° inciso o);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el documento presentado por el administrado Cesar Diez Salazar con SISGEDO [53555-10] en el que impugna el Oficio N° 510-2025-MDP/GAT-SGR [53555-1], Impugna el Oficio N° 1138-2025-MDP-OGACGD [53555-6], Impugna el Informe Legal N° 379-2025-MDP/OGAJ 53555-8 y reitera apelación por no haberse cumplido con lo solicitado en el expediente 53555-0, bajo la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública, Ley 27806, por los fundamentos expuestos descritos con antelación; y por no cumplir las formalidades establecidas para la presentación de un Recurso administrativo de apelación, de acuerdo al artículo 124 y artículo 221 TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.-DECLARAR IMPROCEDENTE, el documento presentado por el administrado Cesar Diez Salazar con SISGEDO [53555-11].

ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
Fecha y hora de proceso: 05/08/2025 - 11:41:40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
05-08-2025 / 08:57:53